

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 2 3 MAYO 2012 R. EX.TNO 1391

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Eternos Navegantes de Puerto Aysén", R.S.U. Nº 11.02.0126 y la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Puerto Gala "Coopesgal", Rol 4370, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z. XI) Nº 57 y 58, ambos de fecha 27 de abril de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 83/2012 de fecha 09 de mayo de 2012 y (SAP) Nº53 de fecha 10 de Mayo de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales señaladas en Visto, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 131.447 kilogramos (131,447 toneladas) del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 83/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y el porcentaje máximo autorizado a traspasar anualmente, sólo corresponde autorizar un monto ascendente a 63,934 toneladas de Merluza del sur.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 63,934 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Eternos Navegantes de Puerto Aysén", R.S.U. Nº 11.02.0126 y la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Puerto Gala "Coopesgal", Rol 4370, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 63,934 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORG BNIZACION	T orchiten		(10Th (10Th
ORGANIZACION	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		57.675	1.332
	1	59.013	1,491
€ DOPESGAL	1	59.085	1.768
	ROL 4370	60.471	327
		68.263	2.452
		88.571	1.314
		BB.573	1.018
		89.678	1.765
		86.720	631
		900.713	2.055
		904.211	1.570
		904.247	887
		912.171	1.029
		919.176	1.582
	}	919.178	1.115
SUBTOTAL			20.336
	Τ΄ ———	52089	718
		52090	1.255
		52406	790
		52409	718
	1	52550	1.126
	1	52561	1.617
		52642	1.132
		52712	718
		52827	1.052
		52837	718
		52856	1.150
	RSU 11.02.0126	53493	718
		57003	1.386
		57177	905
		57261	2.512
		5/461	2.411
		5/532	2.104
		57607	1.629
SIND-AYSÊN LOS ETERNOS		60145	718
NAVEGANTES		60444	1.545
TEXT COMMITTY		60485	718
		88552	1.334
		88601	1.012
		88643	1.012
		88653	718
		912241	_
		912241	718
			1.605
		912327	870
	!	919014	718
		919027	1.002
		919087	718
		922622	718
		922641	1.892
		922684	1.061
		922752	1.081
		925079	718
		925079 935923	718 1.581
		925079	718 1.581 1.113
SUBTOTAL		925079 935923	718 1.581

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I

inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.224,547 toneladas para las naves fábrica y 4.858,327 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	771,466	1.431,766	2.203,232
Incremento	7,463	13,851	21,314
Final 2012	778,929	1.445,617	2.224,547

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.685,550	3.130,157	4.815,708
Incremento	14,917	27,702	42,620
Final 2012	1.700,468	3.157,860	4.858,327

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respetiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.– El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 l inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

12.– La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÂGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

PABLO GALILEA CARRILLO Subsegretario de Pesca